

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 6 DE ABRIL DE 2010

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P DEL S 1135 (Por el señor Ríos Santiago)	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar el cuarto párrafo del Artículo 6.19 del Capítulo VI. de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de aumentar la multa por infracción al sub-inciso (a) (1) del Artículo 6.19 de cincuenta (50) dólares a ciento cincuenta (150) dólares.
R DEL S 492 (Por el señor Seilhamer Rodríguez)	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA INFORME PARCIAL	Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las razones en la dilación excesiva de la reconstrucción del puente ubicado en el Ramal Núm. 3336 de Guayanilla, el cual colapsó a consecuencia de las fuertes lluvias acontecidas el pasado 22 de septiembre de 2008.
R DEL S 730 (Por la señora Peña Ramírez)	ASUNTOS MUNICIPALES; Y DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA INFORME CONJUNTO PARCIAL	Para ordenar a las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el estatus del proyecto de construcción del Conector PR-204 en el Barrio Montones I del Municipio de Las Piedras, a los fines de conocer las razones por las cuales los trabajos de dicho proyecto no han sido completados aún, según el contrato suscrito desde el Año Fiscal 2007-2008, por la compañía constructora y la Autoridad de Carreteras y Transportación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre el P. del S. 1135

26 de marzo de 2010

10 MAR 25 11 1:15

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
ORDINARIA
Ley

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 1135, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1135 persigue enmendar el cuarto párrafo del Artículo 6.19 del Capítulo VI. de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico”, a los fines de aumentar la multa por infracción al sub-inciso (a) (1) del Artículo 6.19 de cien (100) dólares a ciento cincuenta (150) dólares.

Mediante la Ley Núm. 22, *supra*, se establece una reglamentación ordenada y eficiente sobre el manejo de vehículos de motor en las vías públicas de nuestro país, con el propósito de fortalecer la seguridad pública, y a su vez, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

11/15

En las avenidas principales de los municipios de Puerto Rico, existe una situación de gran urgencia debido a que las mismas se han convertido en estacionamiento de vehículos por lo cual obstaculizan el paso del peatón y lo obligan a desplazarse por las vías de rodaje exponiendo su vida al peligro. Las aceras son para uso peatonal y no para estacionar vehículos de motor. Por otro lado, las personas con impedimentos físicos se encuentran a menudo con rampas de acceso y aceras obstaculizadas por vehículos de motor mal estacionados. Esta obstrucción de las aceras y rampas de impedidos los obliga a andar por las vías de rodaje exponiéndose a sufrir accidentes o incluso a perder la vida.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas informa que durante el año 2004, el Cuerpo de Ordenamiento de Tránsito expidió cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres (42,433) boletos relacionados con obstrucción de aceras y unos 713 boletos por obstruir áreas de impedidos. Esta situación está lejos de lo deseable en una sociedad donde debe prevalecer la ley y el orden.

El monto de multa por infracción a la Ley Núm. 22, *supra*, relacionado a obstaculizar las aceras es de cincuenta dólares (\$50.00) por lo cual entendemos necesario enmendar esa disposición y aumentar esa multa a ciento cincuenta dólares (\$150.00) para de esta forma desalentar el que se viole la Ley. También de esta forma cumplimos con lo que se estableció en la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 22, *supra*, que entre otras cosas dispone: *“Con este nuevo estatuto, se establece una reglamentación ordenada y eficiente en materia de vehículos y tránsito, respondiendo así a las necesidades del pueblo, simplificando sus gestiones gubernamentales en esta importante área y minimizando la necesidad de intervención de la autoridad pública en la mayoría de las áreas, pero fortaleciendo las sanciones en cuanto a aquellas violaciones de ley que presentan grave riesgo a la seguridad pública.”*

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico celebró una vista pública sobre el Proyecto del

Senado 1135 el martes 26 de enero de 2010, a la cual comparecieron los siguientes deponentes:

- el Lcdo. Armengol Igartúa, Asesor Legal y el Tnte. Jorge Hernández, Coordinador de Autopista, en representación de la Policía de Puerto Rico
- el Lcdo. Rafael Cabrera, Asesor Legal, en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)
- el Lcdo. Joel Rivera, Asesor Legal, en representación del Departamento de Hacienda
- el Lcdo. Amid Torres, Asesor, en representación del Departamento de Justicia

También se contó con los memoriales explicativos sometido por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.

1. Policía de Puerto Rico

La **Policía de Puerto Rico** endosó el Proyecto del Senado 1135. Arguye la Policía de Puerto Rico que la conducta asumida por varios ciudadanos de estacionar sus vehículos en las aceras atenta contra la libre movilidad de los demás ciudadanos, obligando que rodeen los vehículos, exponiéndose en ocasiones a vehículos en movimiento en las vías públicas. Sobresale el efecto adverso que esta situación genera en la población con impedimentos de movilidad, en contravención al “American with Disabilities Act (o Ley ADA por sus siglas en inglés).

Como dato estadístico, la Policía señala que en el periodo comprendido entre los meses de enero a noviembre del 2009, se expidieron ciento ochenta y siete mil novecientos ochenta y ocho (187, 988) multas por violaciones al artículo que hoy nos compete; sobresaliendo la región de San Juan, con setenta y siete mil ciento cuarenta (77,140) multas. Esto destaca la necesidad de aumentar la multa actual, de forma que represente un disuasivo para la ciudadanía. El aumento propuesto, que es de cincuenta dólares (\$50.00) no es uno injusto, sino por el contrario representa ser proporcional al

tipo de conducta que se intenta evitar, sin imponer penalidad alguna a todos los ciudadanos cumplidores de la Ley.

Añade la Policía que según esta redactado el proyecto, requiere que se enmiende, ya que el artículo 6.19 de la Ley Núm. 22, *supra*, fue enmendado por la Ley Núm. 132 de 3 de junio de 2004, aumentando las multas de cincuenta dólares (\$50.00) a cien dólares (\$100.00). Este planteamiento fue esbozados por todos los deponentes y corroborado por los miembros de la Comisión. Se acogió la recomendación en relación a atemperar la cantidad actual de la multa.

2. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP):

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)** avaló el P. del S. 1135 ya que entienden que la enmienda aclara que la conducta proscrita en el Artículo 6.19 de la Ley Núm. 22, *supra*, representa un gran inconveniente a los peatones y los expone al grave riesgo de tener que caminar por las vías de rodajes debido a que los accesos y las aceras están obstruidas, en especial para las personas con impedimentos físicos que afectan su movilidad o no videntes.

Entienden que el aumento propuesto, luego de aclarar que la multa actual es de cien dólares (\$100.00), representa un disuasivo para evitar que se siga incurriendo en esta conducta.

3. Departamento de Justicia

En su ponencia, el **Departamento de Justicia de Puerto Rico** expresó no tener objeción con la aprobación del proyecto de ley objeto de este informe ya que entienden que el aumento de la multa permitirá que la gente cree conciencia de lo reprochable que esta conducta.

El Departamento de Justicia sometió ante la consideración varias posibles enmiendas al texto del P. del S. 1135, entre los que se encuentra el atemperar el lenguaje

del artículo a enmendarse, para que lea conforme fue enmendado en el 2004. Estudiadas las mismas, han sido incorporadas en el entirillado electrónico que acompaña este informe

4. Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico** endosan la aprobación del P. del S. 1135 ya que el estacionar un vehículo sobre una acera u obstruir una rampa de impedidos es “tan negligente como estacionar frente a una bomba contra incendio”, razón por la cual entienden que el aumento propuesto está “más que justificado”.

Aclara la Federación de Alcaldes de Puerto Rico que existen situaciones en donde son las propias agencias reguladoras las que propician que se viole la ley al otorgar permisos de uso donde los estacionamientos invadan las aceras. Sin embargo, no se puede penalizar a estos comercios, que tienen sus permisos, sino que debemos promover el que se creen lotes o predios destinados a satisfacer la demanda de estacionamientos, y se provean mecanismos para impedir que la situación siga repitiéndose.

5. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

En su ponencia, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** señala que lo propuesto en el P. del S. 1135 no dispone de asignación presupuestaria ni asunto de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de peritaje de la agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida por las Comisión, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

ms

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida y la ponencia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, concluimos que la medida no tendrá ningún efecto adverso sobre el erario público.

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la documentación ante la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, entendemos que la conducta proscrita en el Artículo 6.19 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico”, afecta a toda la ciudadanía, en especial a aquellas personas que tienen algún impedimento físico. El estacionar los vehículos de motor en las aceras se ha convertido en una costumbre, algo que diariamente podemos apreciar en todas las vías públicas de Puerto Rico. Es un hecho ineludible que esta conducta interfiere con la libertad de paso de las personas y atenta contra su seguridad, esto al obligarlas a entrar en las vías de rodaje para poder continuar su marcha.

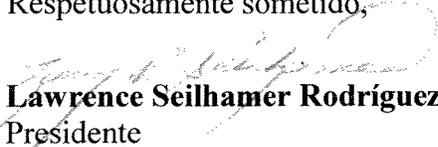
Esta situación se complica al considerar que personas inescrupulosas, no sólo se estacionan indiscriminadamente en las aceras, sino que también bloquean las rampas de acceso, lo que impide que personas impedidas puedan caminar con seguridad en las aceras.

Todas las agencias coinciden en la necesidad de establecer una multa más disuasiva que obligue a las personas a no incurrir en esta conducta. Es necesario señalar que el aumento propuesto es de cincuenta dólares (\$50.00) a la multa actual y de ninguna forma afecta a toda aquella persona que cumple con la Ley. También tenemos que mencionar que es necesario establecer de forma prospectiva una prohibición para la otorgación de permisos en donde se consideren las áreas sobre las aceras como parte de los estacionamientos para los distintos usos, y se propicie la creación de áreas comunes

para estacionarse. Coincidimos plenamente con la Federación de Alcaldes de Puerto Rico con que es imperativo atender esta situación.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 1135, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Lawrence Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Urbanismo e Infraestructura

Entirillado Electrónico

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1135

17 de septiembre de 2009

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar el cuarto párrafo del Artículo 6.19 del Capítulo VI. de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de aumentar la multa por infracción al sub-inciso (a) (1) del Artículo 6.19 de ~~cinuenta (50)~~ cien (100) dólares a ~~ciento cincuenta (150)~~ dólares.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 22 de 7 de junio de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, se establece una reglamentación ordenada y eficiente sobre el manejo de vehículos de motor en las vías públicas de nuestro país, con el propósito de fortalecer la seguridad pública, y a su vez, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

En las avenidas principales de los municipios de Puerto Rico, existe una situación de gran urgencia debido a que las mismas se han convertido en estacionamiento de vehículos por lo cual obstaculizan el paso del peatón y lo obligan a desplazarse por las vías de rodaje exponiendo su vida al peligro. Las aceras son para uso peatonal y no para estacionar vehículos de motor. Por otro lado, las personas con impedimentos físicos se encuentran a menudo con rampas de acceso y aceras obstaculizadas por vehículos de motor mal estacionados. Esta obstrucción de las aceras y rampas de impedidos los obliga a ~~andar~~ caminar por las vías de rodaje exponiéndose a sufrir accidentes o incluso a perder la vida.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas informa que durante el año 2004, el Cuerpo de Ordenamiento de Tránsito expidió 42,433 boletos relacionados con obstrucción de

aceras y unos 713 boletos por obstruir áreas de impedidos. Esta situación está lejos de lo deseable en una sociedad donde debe prevalecer la ley y el orden.

El monto de multa por infracción a la Ley Núm. 22 ~~del 7 de enero de 2000, mejor conocida como “Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico”~~, *supra*, relacionado a obstaculizar las aceras es de ~~cinuenta~~ cien dólares (~~\$50.00~~) (\$100.00) por lo cual entendemos necesario enmendar esa disposición y aumentar esa multa a ciento cincuenta dólares (\$150.00) para de esta forma desalentar el que se viole la Ley. También de esta forma cumplimos con lo que se estableció en la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 22 ~~del 7 de enero de 2000, mejor conocida como “Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico”~~, *supra*, que entre otras cosas dice: *“Con este nuevo estatuto, se establece una reglamentación ordenada y eficiente en materia de vehículos y tránsito, respondiendo así a las necesidades del pueblo, simplificando sus gestiones gubernamentales en esta importante área y minimizando la necesidad de intervención de la autoridad pública en la mayoría de las áreas, pero fortaleciendo las sanciones en cuanto a aquellas violaciones de ley que presentan grave riesgo a la seguridad pública.”*

Por lo antes expuesto esta Asamblea Legislativa considera necesario el aumentar la penalidad por obstruir las aceras.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el cuarto párrafo del Artículo 6.19 del Capítulo VI. de la Ley Núm.
2 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y
3 Transito de Puerto Rico” para que lea como sigue:

4 ~~“Artículo~~ Artículo 6.19- Parar, detener o estacionar en sitios específicos

5 Las siguientes reglas serán de aplicación al parar, detener o estacionar un vehículo
6 en los lugares específicos aquí designados:

7 (a) Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo en la vía pública
8 en los siguientes sitios, salvo en situaciones extraordinarias para evitar conflictos con el
9 tránsito, o en cumplimiento de la ley, o por indicación específica de un oficial policiaco,
10 un semáforo o una señal de tránsito:

1 (1)...

2 ...

3 (b) ...

4 (c) ...

5 Este Artículo...

6 Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo, con excepción de los sub-
7 incisos (a)(1), (a)(10), (a)(11), (a)(12) y (a)(15), incurrirá en falta administrativa y será
8 sancionada con una multa de ~~veinticinco (25)~~ setenta y cinco (75) dólares.

9 Toda persona que viole las disposiciones de los sub-incisos **(a)(1)**, (a)(10), (a)(11),
10 (a)(12) y (a)(15) de este Artículo, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con
11 multa de ~~cincuenta (50)~~ cien (100) dólares. *El que viole la disposición del sub-inciso*
12 *(a)(1) de este ~~Artículo~~ Artículo, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con*
13 *multa de ciento cincuenta (150) dólares.*

14 ...

15 Artículo 2.- Vigencia

16 Esta Ley entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**INFORME PARCIAL
R. del S. 492**

26 de marzo de 2010

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 492, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Parcial con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 492 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las razones en la dilación excesiva de la reconstrucción del puente ubicado en el Ramal Núm. 3336 de Guayanilla, el cual colapsó a consecuencia de las fuertes lluvias acontecidas el pasado 22 de septiembre de 2008.

El pasado 22 de septiembre de 2008, Puerto Rico sufrió fuertes lluvias que trajo consigo una fuerte onda tropical. El lento desplazamiento de este sistema atmosférico, que en ocasiones amenazó con convertirse en depresión tropical, dejó un saldo de varias personas muertas y heridas, inundaciones, deslizamientos, así como suspensión de clases

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
2010 MAR 26 PM 5:11

en algunas escuelas y varias carreteras cerradas. La cantidad de lluvia registrada estableció récord en Puerto Rico, al caer sobre veinticuatro pulgadas (24”) de lluvia en un período de veinticuatro (24) horas. El fenómeno atmosférico fue catalogado como la “Lluvia de los Cien Años”, por ser un fenómeno que no ocurre frecuentemente.

Uno de los municipios más afectados por este sistema lo fue el Municipio de Guayanilla, ya que las fuertes lluvias provocaron que el puente del Ramal Núm. 3336 se desplomara. Este puente, que ofrecía acceso a las comunidades del Barrio La Playa y El Malecón, uno de los lugares turísticos más concurridos los fines de semana, colapsó en su totalidad el 22 de septiembre de 2008, haciéndose obligatorio el cierre permanente de la carretera, para la seguridad de las personas que transiten en el área, lo que a su vez ha provocado congestión vehicular en las vías alternas en las horas de mayor tráfico.

Cabe señalar que el puente aún no ha sido restaurado, esto a pesar de los numerosos intentos de comunicación por parte del Alcalde de este Municipio y de algunos residentes, con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y con la “Federal Emergency Management Agency” (FEMA). La situación se torna más crítica cuando el puente de la PR-2 en Magas Arriba, único acceso en la actualidad para estas zonas, se encuentra con el tránsito limitado por las pésimas condiciones que presenta.

HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico celebraron una Inspección Ocular el viernes, 12 de marzo de 2010, en torno a la Resolución del Senado 492, a la cual comparecieron:

MS.

- el Sr. Víctor Medina y el Sr. Rafael Oliveras, del Departamento de Obras Públicas Municipal, ambos del Municipio de Guayanilla
- el Sr. Máximo Sánchez, Director de la Región de Ponce, en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)
- el Sr. Jeffrey Santos, Director de la Región de Ponce en representación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)
- el Sr. Gabriel Rosado, Director Región Sur, y la Sra. Jacqueline Narváez, Jefa de Brigada, ambos de la Autoridad de Carreteras (ACT)

El puente del Ramal Núm. 3336 es una vía de acceso de vital para el Municipio de Guayanilla, ya que la misma es un acceso directo al área turística de la playa de Guayanilla, y a su vez representa el único acceso para las alrededor de quinientas (500) familias que residen en los sectores aledaños. También, este puente era la vía utilizada por los conductores de camiones, quienes no pueden circular por el pueblo. Durante periodos de lluvia, el CDT utilizaba esta ruta para poder movilizar a los pacientes de “urgencia” a otras instalaciones hospitalarias para que reciban el tratamiento médico correspondiente. Como se puede apreciar, el puente del Ramal Núm. 3336 representa un gran alivio al flujo vehicular del municipio, y al momento de la redacción de este informe, permanece clausurado desde el 22 de septiembre de 2008.

A la inspección ocular comparecieron funcionarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), los cuales reconocieron la necesidad de reestablecer el puente, ya que cuando ocurren fenómenos atmosféricos que inundan las calles en el pueblo, esta es la única vía de acceso.

De la inspección ocular surge que la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) ya realizó las labores para la limpieza de Río Guayanillas. Mediante comunicación del 1 de marzo de 2010, funcionarios de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) certificaron que los trabajos de *demolición, remoción y*

MS.

disposición del puente (losa, losas de acercamiento, estribos, pilastras, zapatas, parapetos y gaviones), instalación de vallas de seguridad e instalación de rótulos de construcción para el cierre permanente de la PR-3336 se habían culminado y fue declarado sustancialmente terminado el 29 de octubre de 2009. Señalan, que los trabajos comenzaron el 8 de octubre de 2009, y fueron realizados por la empresa Robles Asphalt, Corp. a un costo de setenta y siete mil quinientos ochenta dólares con dos centavos (\$77,580.02). Mencionan que se verificó que se tomaran las debidas medidas de seguridad para minimizar el impacto al ambiente, encontrando que los trabajos no afectaron el cauce del río. El proyecto original tenía un costo de setenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete dólares con cincuenta centavos (\$78,257.50) y con una duración de sesenta (60) días. Actualmente, la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) señaló que se encuentran revisando la instalación de rótulos, para liquidar lo faltante del contrato.

De la información suministrada durante la inspección surge que la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) recibió un millón cien mil dólares (\$1,100,000.00) de la “Federal Emergency Management Agency” (FEMA por sus siglas en inglés) para realizar las labores en el puente. De los estimados realizados por la Autoridad, se requiere un millón de dólares (\$1,000,000.00) adicional para realizar la obra. Mediante comunicación con la ingeniera Brenda Martínez, se informó que ya se encuentran evaluando propuestas y esperan para dentro un mes seleccionar al diseñador. Durante los meses de agosto a septiembre del presente año se estaría adjudicando el proyecto, teniendo un año aproximadamente para entregar el diseño, incluyendo los estudios HH y de suelo.

CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

Evaluada toda la información presentada y los hallazgos obtenidos de la inspección ocular, surge que el puente del Ramal Núm. 3336 es una de las vías principales de acceso del Municipio de Guayanilla y lleva año y medio cerrado, afectando

MS

grandemente la calidad de vida de todas las personas que discurrían por la misma, incluyendo el transporte de carga, quienes no pueden transitar por el pueblo.

A consecuencia de las inclementes lluvias del pasado 22 de septiembre de 2008, el puente colapsó y los escombros del mismo invadieron el cause del Río Guayanilla, lo que creó una situación de emergencia aún mayor, ya que no sólo se perdió uno de los accesos principales del Municipio, sino que el Río se salía de su cause a causa de los escombros que obstaculizaban el mismo.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) realizaron las gestiones pertinentes para atender la tan delicada situación en que se encontraba el Río Guayanilla, concluyendo ya estas labores, con las debidas certificaciones de las Agencias. Este hecho pudo ser constatado por la Comisión mediante inspección ocular, en la cual también participaron funcionarios municipales.

En relación al puente del Ramal Núm. 3336, esta Comisión pudo observar que el mismo permanece cerrado, causando una mayor congestión vehicular en las distintas vías alternas, muy en especial en el puente de la PR-2 en Magas Arriba, el cual es actualmente el único acceso para estas zonas, y el cual se encuentra en pésimas condiciones.

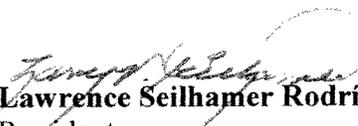
Surge de la investigación que la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) se encuentra realizando gestiones para atender esta situación, estando próxima la adjudicación del diseño para el proyecto. A su vez, ya la Autoridad cuenta con un millón cien mil dólares (\$1,100,000.00) asignados por la “Federal Emergency Management Agency” (FEMA por sus siglas en inglés) para el mismo, proyectando solicitar más fondos para culminar la obra.

Ante este particular, recomendamos seguir el proceso de investigación, asegurando así que, la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) realice la

correspondiente subasta y adjudicación del proyecto y se proceda con la construcción del mismo. De esta forma, el Senado de Puerto Rico podrá garantizarle a todos los ciudadanos que se han visto tan afectados por esta situación, que las agencias gubernamentales cumplan con su deber y les provean el debido acceso, de una forma rápida y diligente.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico somete ante este Alto Cuerpo su Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 492, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones para su consideración.

Respetuosamente sometido,


Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e
Infraestructura

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 492

18 de junio de 2009

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las razones en la dilación excesiva de la reconstrucción del puente ubicado en el Ramal Núm. 3336 de Guayanilla, el cual colapsó a consecuencia de las fuertes lluvias acontecidas el pasado 22 de septiembre de 2008.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 22 de septiembre de 2008, Puerto Rico sufrió las fuertes lluvias que trajo consigo una onda tropical. El lento desplazamiento de este sistema atmosférico, que en ocasiones amenazó con convertirse en depresión tropical, dejó un saldo de varias personas muertas y heridas, inundaciones, deslizamientos, así como suspensión de clases en algunas escuelas y varias carreteras cerradas.

Uno de los municipios más afectados por este sistema lo fue el Municipio de Guayanilla, ya que las fuertes lluvias provocaron que el puente del Ramal Núm. 3336 se desplomara. Este puente, que ofrecía acceso a las comunidad del Barrio La Playa y El Malecón, uno de los lugares turísticos más concurridos los fines de semana, colapsó en su totalidad el 22 de septiembre de 2008, haciéndose obligatorio el cierre permanente de la carretera, para la seguridad de las personas que transiten en el área, lo que a su vez ha provocado congestión vehicular en las vías alternas en las horas de mayor tráfico.

Cabe señalar que el puente aún no ha sido restaurado, esto a pesar de los numerosos intentos de comunicación por parte del Alcalde de este Municipio y de algunos

residentes, con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y con la “Federal Emergency Management Agency” (FEMA). Al momento, se desconoce el estado de los procesos para comenzar los trabajos de la reconstrucción de tan importante puente, para poder restablecer el tráfico vehicular en la zona. La situación se torna más crítica cuando el puente de la PR-2 en Magas Arriba, único acceso en la actualidad para estas zonas, se encuentra con el tránsito limitado por las pésimas condiciones que presenta.

Ciertamente, la importancia de la reparación de este puente para el tráfico vehicular y peatonal de la comunidad, así como la salud, la seguridad de las personas que viven y transitan en áreas cercanas y el desarrollo turístico de la zona, requieren que el Senado de Puerto Rico realice una investigación minuciosa sobre las razones que han provocado la dilación excesiva de restauración del mismo.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de
2 Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las razones en la dilación excesiva de la
3 reconstrucción del puente ubicado en el Ramal Núm. 3336 de Guayanilla, el cual colapsó
4 a consecuencia de las fuertes lluvias acontecidas el pasado 22 de septiembre de 2008.

5 Sección 2. - La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado deberá rendir
6 informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en noventa (90)
7 días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

8 Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE P.
SECRETARÍA
RECIBIDO
10 MAR 26 PM 1:23

SENADO DE PUERTO RICO

26 de marzo de 2010

PRIMER INFORME CONJUNTO PARCIAL R. del S. 730

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración en torno a la Resolución del Senado 730, presentan a este Honorable Cuerpo Legislativo su Primer Informe Conjunto Parcial con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 730 propone realizar una investigación sobre el estatus del proyecto de construcción del Conector PR-204 en el Barrio Montones I del Municipio de Las Piedras, a los fines de conocer las razones por las cuales los trabajos de dicho proyecto no han sido completados aún, según el contrato suscrito desde el Año Fiscal 2007-2008, por la compañía constructora y la Autoridad de Carreteras y Transportación.

Hace cerca de una década, la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), respondiendo a los reclamos de la Administración Municipal de Las Piedras, condujo estudios dirigidos a resolver esta situación. Los estudios realizados por la ACT concluyeron que existía la inmediata necesidad de construir un desvío que uniera la PR-183 con la PR-198 y la PR-30. La ACT comenzó con la planificación y los trámites necesarios para la construcción del Desvío PR-204, proyecto que debió comenzar en el año 2001, sin embargo, ese mismo año el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno Central canceló su construcción.

Posteriormente, y mientras el problema de tránsito empeoraba, las administraciones municipales en funciones del 2001 al 2008, junto a la ciudadanía pedreña, continuaron realizando gestiones en todos los escenarios gubernamentales existentes para lograr la reasignación de los fondos que le había sido retirados al proyecto. Finalmente, se reasignaron los fondos al proyecto y se adjudicó el mismo a la compañía CD Builders. El proyecto debió completarse en dieciocho (18) meses a partir del año 2007, término que ya ha vencido sin que la ciudadanía pueda tener el beneficio, como una solución al problema de congestión vehicular al que se enfrentan diariamente y que se ha convertido en una pesadilla para los usuarios de esta vía de tránsito y para los residentes del sector. Constantemente, los residentes de Las Piedras y de toda la región Este del país, reclaman acción en solicitud de resultados, por el atraso del proyecto.



La Carretera PR-183, que conecta el Municipio de Las Piedras con el de Juncos y el de San Lorenzo, es una de las vías de tránsito más utilizadas por la ciudadanía de dichos municipios y de otros pueblos colindantes, debido a su fácil accesibilidad al Expreso PR-30, que a su vez conduce a la zona metropolitana.

HALLAZGOS

En el cumplimiento de su deber ministerial, las Comisiones de Asuntos municipales; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico comenzaron el estudio y evaluación de la presente medida. A esos efectos celebraron una Vista Ocular el pasado 9 de diciembre de 2009 y una Audiencia Pública el 13 de enero de 2010, en torno a la Resolución del Senado 730.

1. Con relación a la Vista Ocular celebrada el 9 de diciembre de 2009

La Vista Ocular celebrada el 9 de diciembre de 2009 dio comienzo a las 10:30 a.m. Se citó al Ing. Rubén Hernández Gregorat, Secretario de la Autoridad de Carreteras, representado por el Director de la Autoridad de Carreteras-Región Este, el Ing. Santiago L. Burgos y el Administrador de la Agencia, el Ing. Ángel Luis Santiago. Fueron citados además el Ing. Juan Avilés Hernández, Director Regional del Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Alcalde de Las



Piedras, Hon. Miguel A. López Rivera. Compareció además, el Hon. Juan E. Hernández Mayoral (miembro de la Comisión) y el Representante del Distrito 33, Hon. Ángel Peña Ramírez, quien también presentó una Resolución en la Cámara, a los mismos efectos.

El Ing. Santiago Burgos, Director Regional de la Autoridad de Carreteras en Humacao, explicó que el proyecto estaba para finalizarse el 30 de noviembre de 2009 y que tenía un atraso hasta el 30 de enero de 2010. Indicó que dicho atraso no es atribuible ni a la Autoridad de Carreteras ni al Contratista, ya que la dilación ha sido causada por trabajos adicionales que se añadieron por reclamos de la comunidad. Ejemplo de esto fue que la comunidad "Las Campiñas" solicitó un semáforo en las entradas a su urbanización, no obstante luego de analizarse, se les indicó que como se tenía programado establecer un semáforo en la Carr. 183, a la entrada del Desvío, no se podía tener otro semáforo tan cerca. Lo que se sugirió y la comunidad estuvo de acuerdo fue la construcción de unos reductores de velocidad, por lo que entonces hubo que diseñar los mismos.



Por otro lado, el Ingeniero Santiago Burgos hizo mención que el Representante Ángel Peña Ramírez les presentó a su atención un problema con una tubería que había colapsado, por lo que se dieron a la tarea de arreglarla, antes de finalizar la construcción de la carretera.

También contribuyó al atraso, un re-diseño en el área de la carr. 183 atendiendo la preocupación que expresaran los residentes y comerciantes aledaños. La observación indicada fue acogida por la Autoridad de carreteras.

Según el Ing. Santiago, estos reclamos, excepto el de la reparación de la tubería, conllevó a la realización de cambios de órdenes, que elevaron el costo del proyecto en unos doscientos mil dólares (\$200,000), aumentando el costo a un total de \$7.9 millones de dólares. Finalmente, informó que durante el mes de diciembre se estaría rotulando el área, cumpliendo con los requisitos federales y estatales, inclusive la identificación de la comunidad. Así mismo, indicó que habrá alumbrado en la intersección y tendrán los reflectores a lo largo del proyecto. Por otro lado, El Ing. Santiago expresó que en la carretera que existía en el área de la Urbanización "Las Campiñas", se removió todo el rodaje porque el espesor no era resistente al



tráfico que estará transitando por el Desvío.

En el proceso de discusión como parte de la realización de la Vista Ocular, surgió la preocupación del problema de la entrada al garaje para los conductores que salen de la carr. 30. Finalmente, luego de un intercambio de sugerencias de los presentes, el Ing. Santiago se comprometió a consultar a la Oficina de Tránsito de la Autoridad de Carreteras, la sugerencia de que se mantenga la entrada actual de la comunidad, para que ésta sirva para que los vehículos que transitan desde la carr. 30 y deseen echar gasolina, puedan entrar y salir por el área reubicada en la comunidad.

Esta Comisión, le solicitó que en los próximos cinco (5) días sometiera por escrito la información sobre los cambios de órdenes para ser evaluada en conjunto con la demás evidencia.

2. Con relación a la Audiencia Pública celebrada el 13 de enero de 2010

La Vista Pública dio comienzo a las 2:10 de la tarde y fueron citadas las siguientes agencias: la Autoridad de Carreteras y Transportación, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Municipio de Las Piedras, al Sr. Ángel Santana, propietario de la Gasolinera Excel ubicada en el Desvío 204 y al Sr. Gilberto Vila, portavoz de los residentes de la Comunidad Fondo del Saco de Las Piedras.

Comunidad "Fondo del Saco"

La Comunidad "Fondo del Saco" reiteraron su reclamo de mantener un área de acceso y salida más accesible para sus residentes. Además expresaron la necesidad de un semáforo frente al Centro Comercial, para atemperar el flujo vehicular que se producirá una vez se permita al público el acceso por el nuevo Desvío 204.

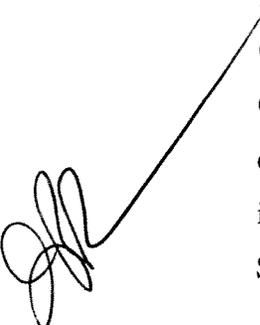
Gasolinera Excel

El Ing. Ángel Soto compareció en representación del Sr. Ángel Santana, propietario de la Gasolinera Excel. Este mencionó que los planos originales indicaban que se iba a proveer un acceso al garaje "rumble street" para los camiones que tienen que entregar o descargar gasolina, pero luego se eliminó. Indicó que esto fue construido en Cayey para resolver una

situación similar logrando el efecto esperado. También indicó que está de acuerdo con la entrada para la comunidad. Sugiere que se construya un muro que permita exclusivamente la entrada a la comunidad y que el otro acceso se utilice como salida.

La Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales solicitó al Departamento de Transportación y Obras Públicas en los próximos diez (10) días se someta copia fiel y exacta del expediente completo de la construcción del proyecto, que incluya cambios de órdenes, permisología de agencias concernientes, planos, diseños y endosos relacionado al mismo.

Departamento de Transportación y Obras Públicas



El tercer turno correspondió a la Lcda. María C. Figueroa, asesora legal, al Ing. Harold Cortés, Director Ejecutivo Auxiliar de Infraestructura, Ing. Josué Cruz Martínez, Control de Acceso, Ing. Samuel Forestier, Tránsito, Ing. Olga N. Rivera, Tránsito y Carmen A. Morales, Ambiental Regional Este. Este grupo planteó que según el expediente, las compañías constructoras desarrolladoras proveerían el semáforo. Que inclusive DTOP lo requirió como parte del proceso de los permisos de los Desarrolladores. Sugieren una intersección de cuatro señales de "PARE" como se conoce comúnmente.

El Ing. Waldestrudiz Cruz, Director Regional de Transportación, Regional de Humacao, indicó que DTOP requirió el semáforo como parte del endoso. La Lcda. María C. Figueroa se comprometió a exigir al desarrollador el dinero para la instalación del semáforo. El Ing. Cortés indicó que van a utilizar todos los mecanismos legales para que el desarrollador instale el semáforo. De ésto no lograrse, lo estarían incluyendo en el próximo presupuesto de la Agencia. Indicaron que las cuatro señales de "PARE" se mandaron a fabricar y cuando se inaugure el Desvío ya estarán instalados.

Sobre las reclamaciones de la comunidad, el Ing. Cortés mencionó que re-evaluaron dicha petición pero indican que el próximo acceso al salir de la Carretera PR-30, no puede estar a menos de cien metros. El Ing. Samuel Forestier informó que aunque ya la entrada existía, hay que considerar el flujo vehicular que se va a crear una vez se inaugure la intersección, ya que se espera un flujo de aproximadamente diez mil (10,000)

MAB.

vehículos diarios. El Ing. Santiago Burgos informó que cuando finalice el proyecto, van a estar identificando los carriles para que cada vehículo utilice su carril.

DTOP se comprometió a construir el "rumble street" para dar acceso a los camiones de descargue de gasolina. La instalación de un área de "solo" para que los vecinos de la comunidad entren, no es viable porque representa un riesgo de seguridad, según expresó el Ing. Harold Cortés.

Antes de finalizar la Audiencia Pública se acordó celebrar una Vista Ocular luego de inaugurado el proyecto del Desvío para evaluar el funcionamiento del tránsito una vez inaugurado el Desvío. La Vista Ocular fue pautada para el 17 de marzo de 2010, a las 11:00 de la mañana.

RECOMENDACIONES

Cumpliendo con su deber ministerial y de acuerdo a la investigación realizada la Comisión de Asuntos Municipales y la Comisión de Urbanismo e Infraestructura presentan ante la consideración del Senado las siguientes recomendaciones:

- 
1. Realizar una Vista Ocular, una vez el proyecto del Desvío esté inaugurado y en uso por la ciudadanía, de manera que se puedan evaluar el cumplimiento de los compromisos hechos por el Departamento de Transportación de Obras Públicas, el flujo vehicular y la seguridad en el área.
 2. Gestionar para que las agencias concernientes cumplan cabalmente con los requerimientos de información y documentación hechas por la Comisión de Asuntos Municipales como parte del trámite de la presente investigación, con el propósito de presentar soluciones viables a la problemática expuesta.
- 

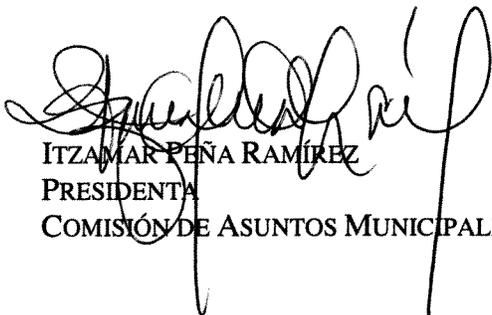
CONCLUSIÓN

Conforme a lo previamente establecido, así como la información y documentación presentada hasta el momento de la preparación de este informe, la construcción del Desvío que unirá la PR-183 con la PR-198 y la PR-30 está en su etapa final. A pesar de esto, han surgido interrogantes de todas las partes afectadas en cuanto a la falta de un semáforo frente al Centro Comercial, lo que podría provocar accidentes. Surge que aparentemente, las compañías constructoras desarrolladoras proveerían el semáforo y que inclusive DTOP lo requirió como parte del proceso de los permisos de los Desarrolladores.

Por otro lado, DTOP se comprometió a instalar una intersección de cuatro señales de "PARE" antes de inaugurar el Desvío, en búsqueda de mayor seguridad para la ciudadanía, y a construir el "rumble street" frente al Garaje Excel para dar acceso a los camiones de descargue de gasolina y de esta manera, no penalizar a los vecinos de la comunidad "Fondo del Saco" que tendrían dificultad para acceder a sus residencias si se ocasiona una congestión vehicular en dicha área.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, someten ante este Alto Cuerpo su Primer Informe Conjunto Parcial sobre la Resolución del Senado 730, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones para su consideración.

Respetuosamente Sometido,



ITZAMAR PEÑA RAMÍREZ
PRESIDENTA
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES



LAWRENCE SEILHAMER RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN DE URBANISMO E
INFRAESTRUCTURA

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(17 DE NOVIEMBRE DE 2009)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 730

15 de octubre de 2009

Presentada por la señora *Peña Ramírez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el estatus del proyecto de construcción del Conector PR-204 en el Barrio Montones I del Municipio de Las Piedras, a los fines de conocer las razones por las cuales los trabajos de dicho proyecto no han sido completados aún, según el contrato suscrito desde el Año Fiscal 2007-2008, por la compañía constructora y la Autoridad de Carreteras y Transportación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Carretera PR-183, que conecta el Municipio de Las Piedras con el de San Lorenzo, es una de las vías de tránsito más utilizadas por los residentes de Las Piedras y por los residentes de otros pueblos colindantes, debido a su fácil accesibilidad al Expreso PR-30, que a su vez conduce a la zona metropolitana y a los pueblos ubicados por donde transcurre esta vía principal. En jurisdicción de Las Piedras, por donde transcurre la PR-183, existen varias urbanizaciones, comunidades, industrias y comercios, lo que ha provocado un aumento desmedido en el uso de esta vía de tránsito, creando un caos diario para los usuarios de la misma y para los residentes y comerciantes del sector.

Hace cerca de una década la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), respondiendo a los reclamos de la Administración Municipal de Las Piedras, condujo estudios dirigidos a resolver esta situación. Los estudios realizados por la ACT concluyeron que existía la inmediata necesidad de construir un desvío que uniera la PR-183 con la PR-198 y la PR-30. La ACT comenzó con la planificación y los trámites necesarios para la construcción del Desvío PR-204,

proyecto que debió comenzar en el año 2001, sin embargo, ese mismo año el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno Central canceló su construcción.

Posteriormente, y mientras el problema de tránsito empeoraba, las administraciones municipales en funciones, del 2001 al 2008, junto a la ciudadanía pedreña, continuaron realizando gestiones en todos los escenarios gubernamentales existentes para lograr la reasignación de los fondos que le habían sido retirados al proyecto. Finalmente, se reasignaron los fondos al proyecto y se adjudicó el mismo a la compañía CD Builders. El proyecto debió completarse en 18 meses, a partir del año 2007, término que ya ha vencido sin que la ciudadanía pueda tener el beneficio, como una solución al problema de congestión vehicular al que se enfrentan diariamente y que se ha convertido en una pesadilla para los usuarios de esta vía de tránsito y para los residentes del sector. Constantemente, los residentes de Las Piedras, y de toda la región Este del país, reclaman acción en solicitud de resultados, por el atraso del proyecto.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico estima necesario ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el estatus del proyecto de construcción del Conector PR-204 en el Barrio Montones I del Municipio de Las Piedras.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Urbanismo e
2 Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el estatus del
3 proyecto de construcción de la Carretera PR-204 en el Barrio Montones I del Municipio de
4 Las Piedras, Puerto Rico, a los fines de informarse sobre las razones por las cuales los
5 trabajos de dicho proyecto no han sido completados, según el contrato suscrito por la
6 compañía constructora y la Autoridad de Carreteras y Transportación.

7 Sección 2. - Las Comisiones deberán someter al Senado de Puerto Rico un informe
8 detallando los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estimen pertinentes, dentro de
9 los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

- 1 Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.